



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 013-2020-MDM/A**

**Miraflores, 04 de febrero del 2019**

**VISTOS:**

El Informe N° 017-2020-DPSyDH-MDM, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la División de Programas Sociales y Salud; el Informe N° 23-2020-OEC/MDM, de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones y el Informe Legal N°078-2020-GAJ/MDM, de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre nulidad de oficio de Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDM-1, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constituciones Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 89° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Procedimiento de la Adjudicación Simplificada, precisa; "La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente: a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (02) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (02) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (03) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días (...);"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° numeral 44.1, 44.2 y 44.3 señala: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...); 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; ...///





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

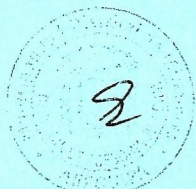
///... RESOLUCION DE ALCALDIA N° 013-2020-MDM/A



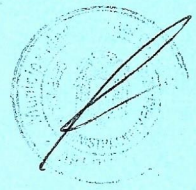
Que el principio de Transparencia estipulado en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, a su tenor dice "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad";



Que, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en dicho extremo, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, respecto al cumplimiento del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada prescrito en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en relación a los plazos mínimos establecidos en el cronograma publicado, y teniendo a su vez en cuenta el cronograma de entregas en el que se consigna de enero a diciembre;



Que, el Órgano encargado de las contrataciones, convocó el Procedimiento de Selección: Adjudicación simplificada N° 002-2020-MDM-1, para la "Adquisición de Leche Evaporada entera en presentación de 410 gr. Para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores por el periodo de 12 meses";



Que, mediante Informe N° 017-2020-DPSyS-GBSyDH-MDM, de fecha 31 de enero del 2020, emitido por la División de Programas Sociales y Salud, en atención a las observaciones y/o consultas formuladas al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDM-1, pone en conocimiento que, a través de contrato complementario, de fecha 30 de enero del 2020 y por necesidad de dar cumplimiento al Programa Vaso de Leche, se atendió los meses de enero y febrero, por lo que se procederá a varias el cronograma, proponiendo el cronograma respectivo de entrega;



Que, mediante Informe N° 023-2020-OEC/MDM, de fecha 03 de febrero del 2020, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, indica que, en el cronograma publicado para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDM-1, respecto a la etapa de formulación de consultas y/o observaciones por error se consignó del 25 al 27 de enero, cabe indicar que el 25 de enero es día sábado, 26 de enero domingo y 27 de enero lunes; por consiguiente, se estaría consignando un solo día hábil, es decir solo el día lunes, contraviniendo lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual forma, se indica que, en el cronograma de entrega se establece desde el mes de enero a diciembre, lo cual no sería factible de realizar; por lo cual, solicita se declare la Nulidad de Oficio y se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria, en atención a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



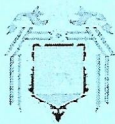
Que, estando a los antecedentes expuestos, en atención a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en dicho extremo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 078-2020-GAJ/MDM, de fecha 04 de febrero del 2020, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2020-MDM-1, debiendo de ser retrotraída hasta la Etapa de Convocatoria;



Que, de conformidad a lo previsto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y vices correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDM-1, denominado: "Adquisición de Leche Evaporada entera en presentación de 410 gr. Para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores por el periodo de 12 meses"; correspondiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria. ...///



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

///... RESOLUCION DE ALCALDIA N° 013-2020-MDM/A



**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones, con el objeto de dar cumplimiento al numeral precedente; así como la notificación y publicación de la presente Resolución a través de la plataforma SEACE.



**ARTICULO TERCERO: DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables, por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDM-1, denominado "Adquisición de Leche Evaporada entera en presentación de 410 gr. Para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores por el periodo de 12 meses", para lo cual se deberá remitir copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica - PAD de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección, Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Raúl E. Azpilcueta Cáceres*  
Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Ing. Luis W. Aguirre Chavez*  
Ing. Luis W. Aguirre Chavez  
ALCALDE